



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020- 00189

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole, que el apoderado demandante solicita corrección del mandamiento pago librado dentro del presente informativo, , al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, diciembre 4 de 2020.-

la Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Diciembre, Siete (7) de Dos Mil Veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada dentro del proceso EJECUTIVO seguido por el demandante el Dr. Antonio Manuel Herrera Duque, abogado titulado, correo electrónico: juridico@grupoantc.com y/o antoniomhdqgmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad de la sociedad ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S., sociedad con Nit. No. 900.310.074-1 con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia) y representada legalmente por el señor Juan Carlos Jiménez Gutiérrez, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra el señor LUIS ALBERTO UTRIA CORONEL, mayor de edad y vecino de esta ciudad y correo electrónico: luisutria26@hotmail.com y/o lopezk@hotmail.com, observa el despacho, que en el auto por medio del cual se libró orden de pago a solicitud elevada, por la demandante, en providencia de fecha Diciembre 2 de 2020 , en la parte resolutive del mismo se señaló, para el demandado un correo electrónico totalmente distinto al indicado por el demandante en su demanda.-

En escrito de fecha diciembre 4 de 2020, el demandante a través de su apoderado judicial, pone en conocimiento de esta agencia judicial, la existencia del error así:

“El día Dos (02) de diciembre del 2020, se profirió mandamiento de pago por su despacho en contra del señor Luis Alberto Utria Coronell.

En la parte inicial del mandamiento de pago se refiere correctamente el mandamiento del ejecutado: luisutria26@hotmail.com y/o lopezk@hotmail.com, no obstante en la parte resolutive se relacionó un correo diferente para perfeccionar la integración del contradictorio: auryperez@yahoo.com.” .

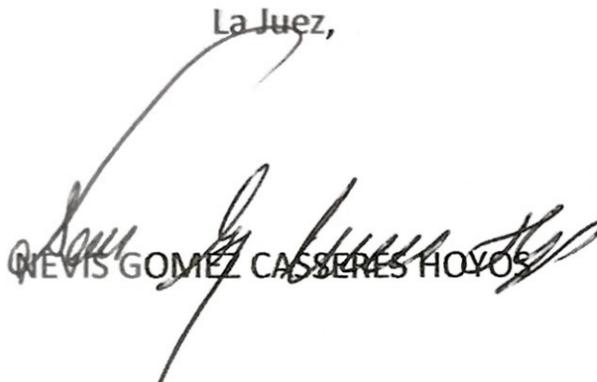
Examinado lo anterior, ésta agencia judicial, de conformidad a lo establecido en el párrafo final del artículo 286 del C. G. del Proceso, procede hacer la corrección del caso, ASI:

Corrijase el correo electrónico indicado al demandado en la parte resolutive de la orden de pago de fecha Diciembre 2 de 2020, siendo que el correo electrónico correcto del demandado, señor LUIS ALBERTO UTRIA CORONELL es: luisutria26@hotmail.com y/o lopezk@hotmail.com y no erróneamente se dijo.

2º.- Notifíquese el presente auto y el de fecha diciembre 2 de 2020, en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 290 a 294 y 303 del C. General del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -